DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RELACIONADAS CON EL **RETORNO A CLASES** PRESENCIALES Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS

1 CLASES VIRTUALES

1. *¿El colegio puede exigir que el/la estudiante tenga encendida su cámara?*
2. *¿Se pueden grabar las clases online?*
3. *¿Se debe pedir asentimientos de estudiantes y consentimiento de apoderad@s para grabar las clases?*
4. *¿Qué usos podrían darles a esas grabaciones?*
5. *¿Es obligatorio que los y las estudiantes asistan al establecimiento educacional, y si no es así que alternativas tienen para estudiar?*

SOBRE CÁMARAS WEB ENCENDIDAS

1 ¿EL COLEGIO PUEDE EXIGIR QUE EL/LA ESTUDIANTE TENGA ENCENDIDA SU CÁMARA?

El establecimiento educacional **no puede exigir** como requisito o condición para la enseñanza que él o la estudiante prenda su cámara, porque ellos y ellas tienen derecho a la vida privada y a la protección de su derecho a la imagen. Además existen otras razones técnicas, psicosociales, de prevención de riesgos de vulneraciones de derecho.

Si bien **no se puede obligar ni exigir** el encendido de la cámara, se puede establecer en acuerdo con el estudiante, curso y familia, con el objetivo de mejorar la interacción y comunicación, debido a que el lenguaje gestual y corporal permite mejorar la forma de entender a los niños, niñas y adolescentes en sus intereses, necesidades, inquietudes y motivaciones. Por esto, se invita a la comunidad educativa a resolver en acuerdo con sus integrantes el uso de la cámara encendida.

El **enfoque de derechos humanos** invita a todos y todas a reflexionar sobre las condiciones y prácticas que permitan el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, creando ambientes seguros para el aprendizaje, donde prime la educación emocional y la autonomía progresiva permitiendo que los y las estudiantes asuman el proceso educativo con responsabilidad, independiente de mantener su cámara encendida o apagada.

A **Razones desde el enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes:** la protección del derecho a la imagen se traducen en la protección expresa del derecho a la vida privada de una persona, de su familia, domicilio y/o su correspondencia, a la honra y reputación consagrados en instrumentos internacionales tales como el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 5 de la Declaración Americana de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 14.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos plenamente vigentes y aplicables en materia de reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Las normas señaladas, incluyen también el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oído, lo que implica que deben ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, como es, por ejemplo, el uso de su cámara web.

B **Razones sociales y psicológicas:** la crisis sanitaria del Covid-19 ha llevado a trasladar la sala de clases a los hogares y la intimidad de niños, niñas y adolescentes, por lo que deben comprenderse las distintas razones por las que un niño, niña o adolescente no quisiera encender la cámara. Entre estas razones se encuentran, como por ejemplo: la existencia de contextos familiares complejos; algunos/as niños, niñas o adolescentes son más sensibles a la sensación de invasión o de transgresión a su intimidad; condiciones socioeconómicas desiguales que no permiten que todos/as tengan un dispositivo con las condiciones adecuadas para hacer uso de cámara; respeto a la privacidad de otros integrantes de la familia; por lo que no debieran exigirse hacerlas públicas cualquiera de estas situaciones.

C **Reducir el riesgo de acoso escolar:** el uso de las cámaras web podría facilitar la utilización de imágenes (memes) o videos de compañeros/as de forma negativa en las redes sociales. Para disminuir el riesgo de ciberbullying se requiere tratar constantemente por la comunidad escolar el conocimiento de los derechos y el respeto de los mismos.

D **Razones técnicas:** la calidad de la transmisión disminuye si hay un mayor uso del ancho de banda al mantener videos simultáneos encendidos, lo que podría generar interferencias o interrupciones para quienes no cuenten con un ancho de banda adecuado.

SOBRE GRABACIONES DE CLASES ONLINE

2 ¿SE PUEDEN GRABAR LAS CLASES ONLINE?

La grabación de las clases no es un elemento obligatorio de la educación a distancia. Lo anterior, en razón del derecho a la vida privada y la protección del derecho a la imagen de los niños, niñas y adolescentes. Además de razones psicosociales, de prevención de riesgos de vulneraciones de derecho y otras razones técnicas.

Sin embargo, pueden existir razones que justifiquen la grabación **con el fin de mejorar el acceso y adaptabilidad del derecho a la educación,** usando las herramientas tecnológicas disponibles, para mejorar la comunicación y el proceso de aprendizaje de modo multipersonal, en distintos tiempos y a distancia. El grabar las clases puede ayudar a garantizar el derecho a la educación, por ejemplo, en el caso de niños, niñas o adolescentes que no cuenten con internet en casa y sólo puedan acceder a través de dispositivos de sus padres u otros/as adultos/as con posterioridad al horario de las clases; cuando el servicio de conexión es de mala calidad y se requiera revisar las clases en una segunda ocasión; o por dificultades particulares de concentración durante las clases que requieran de una segunda revisión.

En cualquier caso, para grabar las clases, **debe existir un acuerdo explícito** de los integrantes de la comunidad educativa (curso, nivel o establecimiento).

3 ¿SE DEBE PEDIR ASENTIMIENTOS DE ESTUDIANTES Y CONSENTIMIENTO DE APODERAD@S PARA GRABAR LAS CLASES?

Sí, debiera solicitarse el asentimiento de los y las estudiantes y de sus apoderados (as), ya sea a través de documentos formales y socializados que establezcan la plena de voluntad de participar o consentir el registro digital de la clase, o de un modo informal explícito que permita que todos/as los y las presentes en la clase virtual y en lo posible sus familias puedan consentir la grabación. Lo anterior, en el sentido de resguardar el derecho a la vida privada del estudiante y de su familia.

Es recomendable que se disponga **un acuerdo previo, formal y registrado** en lo posible, en la comunidad escolar, para que el uso de este recurso sea explícito, y que se reitere de forma verbal al inicio de cada clase por parte del/la docente, otorgando la oportunidad de que alguien manifieste su rechazo a esa posibilidad o dando consentimiento abierto de todos/as quiénes participan. Se debe resguardar también el derecho a la intimidad, al momento de expresar la no voluntariedad, por lo que se deben señalar los mecanismos de comunicación entre estudiante y profesor de manera privada.

Sin embargo, hay que recordar que el uso de la cámara encendida por parte del estudiante **no es obligatorio,** por lo que puede mantener su cámara apagada mientras se registra la grabación, a pesar de haber consentido la grabación.

4 ¿QUÉ USOS PODRÍAN DARLES A ESAS GRABACIONES?

Sólo aquellos/as que cumplen fines pedagógicos, y que se encuentren a disposición en una plataforma de acceso controlado, pero público (sólo personal autorizado). Por tanto, no pueden mantenerse almacenadas en dispositivos personales u otros sitios de fines distintos a lo educativo. En lo ideal, este punto debiera quedar explícito en el asentimiento y consentimiento que se haga en acuerdo de la comunidad educativa.

Relevante entonces es conocer las plataformas de almacenamiento de las clases grabadas, quiénes la administran o tienen acceso desde el establecimiento y que exista claridad de los protocolos de actuación ante un eventual mal uso de las mismas.

5 ¿ES OBLIGATORIO QUE LOS Y LAS ESTUDIANTES ASISTAN AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, Y SI NO ES ASÍ QUE ALTERNATIVAS TIENEN PARA ESTUDIAR?

No se puede obligar a los y las estudiantes o sus apoderados a regresar clases presenciales o seguir en clases online, **la decisión es voluntaria.**

El regreso a clases es **voluntario, gradual, flexible y participativo.** Uno de los requisitos para los Planes de Funcionamiento 2021 que cada establecimiento educativo presentó, fue la participación de la comunidad educativa. Por tanto, se debiera consultar a los apoderados/as qué modalidad prefieren para sus estudiantes, no haciéndose obligatorio su asistencia ni presencia en el establecimiento, a menos que sea una decisión explícita por parte del estudiante y su familia.

Quién no asista presencialmente al establecimiento, debe participar de modo virtual con pleno consentimiento y responsabilidad de los apoderados/as para que sean activos en el proceso de aprendizaje y respondan de modo eficaz al cumplimiento de tareas y evaluaciones.

II SEGURO ESCOLAR Y COBERTURA COVID-19

1. *¿El seguro escolar actual cubriría los gastos en caso de que un o una estudiante contrajera Covid en el establecimiento educacional?*
2. *¿Cuál es la cobertura de salud en el evento que un o una estudiante se contagie de Covid-19?*

1 ¿EL SEGURO ESCOLAR ACTUAL CUBRIRÍA LOS GASTOS EN CASO DE QUE UN O UNA ESTUDIANTE CONTRAJERA COVID EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL?

El seguro escolar **no cubre gastos médicos asociados a Covid-19,** dado que la legislación actual señala que aquel cubre solo accidentes físicos y no enfermedades.

> ***"Para los efectos de este decreto se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte."***
>
> *Decreto Supremo N°313 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Incluye a escolares en seguro de accidentes, de acuerdo con la Ley N° 16.744.*

El viernes 05 de marzo el Ministerio de Educación anunció la entrada en vigencia del **Seguro Escolar Covid-19, para estudiantes Fonasa.** Este Seguro Escolar Covid-19 garantiza la cobertura gratuita de Salud a párvulos y escolares en todas las prestaciones de salud asociadas a coronavirus en Red Pública de Salud.

- Con el Seguro Escolar Covid-19, los párvulos y escolares tendrán gratuidad en todas las prestaciones de salud que se produzcan en la Red Pública asociadas al coronavirus.
- Seguro está dirigido a estudiantes de establecimientos reconocidos por el Estado.

- El seguro estará vigente durante la alerta sanitaria y cubrirá a todos los estudiantes, sin importar el tramo Fonasa al que pertenezcan.
- Para acceder al beneficio, estudiantes Fonasa deberán acudir a la Red Pública de Salud, ya sea en el consultorio donde están inscritos o su hospital de base.
- Independiente de si el prestador de la Red Integrada es público o privado, el procedimiento será considerado como parte de la Red Pública de Salud, por tanto, bajo el nuevo Seguro Escolar Covid-19, el estudiante tendrá gratuidad en su atención.

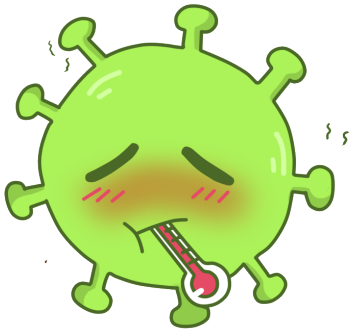

2 ¿CUÁL ES LA COBERTURA DE SALUD EN EL EVENTO QUE UN O UNA ESTUDIANTE SE CONTAGIE DE COVID-19?

La cobertura dependerá del seguro de salud que tenga el o la estudiante, la que puede ser a través de Fonasa, Isapre o Particular.

Consideraciones:

FONASA: Todo paciente beneficiario de FONASA que ingrese a un establecimiento privado en Convenio con FONASA, **con sospecha o confirmación de COVID-19 positivo, con o sin riesgo vital, que requiera hospitalización,** será paciente en Convenio Grupos Relacionados por el Diagnóstico (GRD).

Con el nuevo Seguro Escolar Covid-19 se garantiza la cobertura gratuita de salud a párvulos y escolares Fonasa en todas las prestaciones de salud asociadas a coronavirus en Red Pública de Salud. El seguro estará vigente durante la alerta sanitaria y cubrirá a todos los estudiantes, sin importar el tramo Fonasa al que pertenezcan.

ISAPRES: Mientras esté vigente la alerta sanitaria, las Isapres deberán activar automáticamente la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC). La Isapre no estará obligada a otorgar cobertura CAEC una vez estabilizado el paciente.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

defensorianinez

defensoria_ninez

Defensorianinez.CL

Defensoría de la Niñez Chile